Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO

Registrador de la Propiedad titular de JEREZ DE LA FRONTERA Nº3

SANTA MARIA 5-7 Planta 3ª
11402 - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
Teléfono: 956 343624
Fax: 956 346326
Correo electrónico: jerezdelafrontera3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EDUARDO FREIRE CAÑAS

con DNI/CIF: 27308528F

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación para contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF11020000071448-1102030686**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DON FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ.-

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento librado por el Juzgado de Primera Instancia Uno, de esta Ciudad, en el que bajo el número 907/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY contra DOÑA ANA SOTO FERNÁNDEZ y DON JOSÉ VARGAS SOTO, he examinado en lo necesario los libros de este Registro de mi cargo y de ellos RESULTA:

PRIMERO: Que la finca solicitada, registral número **17675**, con Código Registral Único número 11020000071448 se describe como sigue: "URBANA.- (VPO:SI).- Número ocho.- Vivienda número cincuenta y ocho, que forma parte del bloque número seis del Grupo de viviendas, Fase B, de la Barriada "Liberación", de esta Ciudad.- Según recibo de contribución es Barriada Liberación 0158.- Es de tipo E y ocupa de solar cincuenta y tres metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados -cuarenta y un metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados de vivienda y once metros y noventa y dos decímetros cuadrados de corral.- Tiene una superficie total construida de noventa y cinco metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y útil, según Cédula de Calificación Provisional, de sesenta y nueve metros y veintiséis decímetros cuadrados.- Consta de dos plantas.- En planta baja tiene un estar-comedor, cocina y un dormitorio;; y en planta alta, tres dormitorios, baño y distribuidor.- Están comunicadas ambas plantas a través de una escalera.- También consta de un pequeño corral situado en su parte trasera.- Linda: por su frente, con resto de finca donde se ubica y viviendas número s cincuenta y siete y cincuenta y nueve; derecha entrando, vivienda número cincuenta y siete; izquierda, la número cincuenta y nueve; y fondo, la número cincuenta y tres".- "Tiene concedida la calificación definitiva de vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada por cambio de régimen normativo según cédula expedida en Cádiz el 30 de Octubre de 1.981 por el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda".- Así resulta de las inscripciones segunda y octava, a los folios ciento tres y veintidós de los tomos mil cincuenta y siete y mil quinientos cincuenta y uno, respectivamente.-

SEGUNDO: Que la citada finca resulta inscrita a favor de los cónyuges DON JOSE VARGAS SOTO y DOÑA ANA JAEN FERNANDEZ, con D.N.I. números 31.619.578-Y y 31.653.501-G, respectivamente, con CARACTER GANANCIAL, por título de Compraventa, mediante escritura otorgada en JEREZ DE LA FRONTERA el veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y nueve ante el Notario DON JOSE LUIS LLEDO GONZALEZ, que motivó la inscripción octava, al folio 22 del tomo 1551, practicada con fecha quince de junio del año mil novecientos noventa y nueve.-

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

1.- HIPOTECA a favor de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA** constituida en escritura otorgada en Jerez de la Frontera el veintiséis de marzo del año dos mil siete, ante el Notario Don Francisco Javier Manrique Plaza, protocolo 1013/2007.- Así resulta de la inscripción décima de esta finca, folio veinticuatro del tomo mil quinientos cincuenta y uno , practicada con fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete.-

CESION DE HIPOTECA: La entidad UNICAJA BANCO, S.A. **CEDE** la hipoteca a su favor constituida por la inscripción 10ª a favor de la entidad ***"PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"*** en virtud de escritura otorgada en Madrid el veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, protocolo 2462/2019.- Así resulta de la inscripción

duodécima de esta finca, folio sesenta y nueve del tomo mil quinientos cincuenta y uno , practicada con fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve.-

2.- AFECCIÓN por CINCO AÑOS, al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido satisfecho la cantidad de 1.472.211,06 euros por autoliquidación, según consta de nota marginal a la inscripción duodécima de esta finca, folio sesenta y nueve del tomo mil quinientos cincuenta y uno , practicada con fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve.-

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE LA HIPOTECA A FAVOR DE PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, OBJETO DE SU INSCRIPCIÓN DÉCIMA TRANSMITIDA POR LA DUODÉCIMA, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y QUE AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE TRASLADO A FOLIO REAL ELECTRÓNICO DECIMOTERCERA SE HA HECHO CONSTAR POR NOTA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-

CUARTO: Que la hipoteca objeto del procedimiento SE HALLA **INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE,** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del mismo:

INSCRIPCION décima de hipoteca

"**I. FINCA.-** URBANA: Número 8. Vivienda descrita en la inscripción 2ª y 8ª. **REFERENCIA CATASTRAL: 6222108QA5662A0001SH. II. CARGAS.-** Gravada, además de las derivadas como consencuencia de estar calificada como vivienda de protección oficial, con la hipoteca de la 9ª. **III. TITULAR REGISTRAL.-** Los cónyuges Don JOSE VARGAS SOTO y Don ANA JAEN FERNANDEZ, cuyas circunstancias personales constan de la inscripción 8ª son titulares de esta finca por título de compra, según la inscripción 8ª. **DEUDOR.-** Los titulares registrales. **IV. ACREEDOR HIPOTECARIO.-** Los titulares registrales CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca, a favor de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, con C.I.F. G-29-498086, {...}, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga por la hoja MA-2447, actuando en su nombre Don Rafael Castro Jurado, {...}, con D.N.I numero 75.843.636-D, en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Málaga, el día 4 de Noviembre de 2.003, ante el Notario Don Federico Pérez Padilla, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Málaga.- **V.- OBLIGACION GARANTIZADA: 1.- CLASE, CUANTIA Y DURACION.-** La obligación garantizada es un préstamo de **NOVENTA MIL EUROS,** cuyo importe se confiesa recibido.- El préstamo tendrá una duración de **veinte años** a partir de la fecha de firma de la escritura que motiva la presente.- **2.- INTERES.-** PERIODOS DE INTERES: El periodo de interés fijo coincide con los 6 primeros meses de duración del préstamo y los sucesivos periodos de interés variable serán anuales.- LIQUIDACION: Mensual. TIPO DE INTERES INICIAL: Durante el primer período será el **tres enteros con noventa y cinco centésimas por ciento.**- TIPO DE INTERES VARIABLE: El índice de referencia es el **EURIBOR a un año** con un diferencial de **1,25 puntos porcentuales;** y si no se publicase o desapareciera el tipo de referencia, sin establecerse un tipo sustitutivo oficial del mismo se tomará como tipo de interés de referencia el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del Conjunto de Entidades de Crédito,** definido como tipo de referencia oficial por el Banco de España, el mes anterior al inicio de cada periodo de interés, que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco o por el órgano que se establezca en el futuro, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya y si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interes nominal anual

aplicado al periodo de interes inmediatamente anterior.- Notificado el nuevo tipo de interés resultante de la revisión, si la parte deudora no lo aceptase, deberá comunicarlo al Banco en el plazo de quince días, cancelando el préstamo en el plazo máximo de un mes.- **3.- INTERES DE DEMORA.-** Será el tipo nominal anual del **dieciocho por ciento**, tipo que puede aumentar si, al incrementar en **cuatro puntos** el tipo de interés revisado, resultase un tipo superior, liquidándose diariamente.- **4.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DEL PAGO.-** Se amortizará el préstamo mediante **240** CUOTAS MENSUALES, comprensivas de capital e intereses, de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**, durante el periodo inicial. Los pagos habrán de verificarse en el domicilio de la entidad acreedora.- **VI.- HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE: 1.- OBJETO DE LA GARANTIA.-** Se CONSTITUYE hipoteca sobre esta finca, en garantía de la devolución del **CAPITAL DEL PRESTAMO**, hasta la cantidad máxima de **NUEVE MIL EUROS** de intereses remuneratorios de **un año** al tipo del **diez por ciento**, hasta la cantidad máxima de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS** para intereses de demora de **dos años** al tipo del **catorce por ciento** y de **TRECE MIL QUINIENTOS EUROS** para costas y gastos, incluyendo tanto lo judiciales como aquéllos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad y todos aquéllos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca y para el caso de ejecución extrajudicial también incluirá los honorarios notariales y los derivados de los distintos trámites seguidos.- **2.- EXTENSION.-** Será extensiva a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y el 215 de su Reglamento, así como los frutos y rentas de los párrafos 2° y 3° del artículo 111 de la Ley Hipotecaria, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria; a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada, aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse.- **3.- PROCEDIMIENTOS.-** La entidad acreedora podrá ejercitar la acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o la especial, sobre la finca hipotecada, pudiéndose proceder además, a la **venta extrajudicial** de la finca hipotecada, que se pacta especial y separadamente.- **4.- DOMICILIO.-** Para notificaciones y requerimientos, el de **ESTA CIUDAD, BARRIADA LA LIBERACIÓN, NÚMERO 158.- 5.- SUBASTA.-** Se tasa la finca a estos efectos en **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS.- 6.- CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO.-** La parte prestataria renuncia a su derecho a ser notificada para el caso de cesión.- **7.- CLAUSULAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** La Caja podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo, además de por **falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado**, por: 1/ Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes; 2/ El impago a su vencimiento de la prima del seguro multirriesgo del hogar o, en su periodo voluntario de recaudación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia de cobro sobre el mismo al acreedor hipotecario; 3/ Si la parte hipotecante arrendase la finca en una cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al seis por ciento cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca; y 4/ Si se acreditase que la finca hipotecada se encuentra gravada con otras cargas preferentes a esta hipoteca.- **8.- OTROS PACTOS.-** No se estipula ningún otro pacto inscribible.- **9.- ACTA DE INSCRIPCION:** En su virtud inscribo a favor de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA, UNICAJA**, el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, **con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización.**- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de JEREZ DE LA FRONTERA, DON JAVIER MANRIQUE

PLAZA, el veintiseis de Marzo del año dos mil siete , protocolo número 1.013/2.007, que ha sido presentada a las diez horas y veintisiete minutos del día veintiseis de Marzo del año dos mil siete , según el asiento 206 del diario 56.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- .- Jerez De La Frontera a dieciocho de Mayo del año dos mil siete.-"

INSCRIPCION duoécima de transmisión de hipoteca

"La Entidad "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera", Unicaja, hoy **"UNICAJA BANCO, S.A.", "el Cedente", titular del crédito hipotecario objeto de la inscripción 10ª**, {...}, con CIF número A-93139053, creada mediante segregación del negocio financiero de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, en virtud de escritura de segregación y constitución otorgada el día 1 de diciembre de 2.011, ante el notario de Málaga don Federico Perez-Padilla García, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 4952, libro 3859, sección 8ª, folio 1, hoja número MA-111580, inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España, número 2103, y ésta última surgió tras la fusión de las entidades Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y Caja Provincial de Ahorros de Jaén, en virtud de escritura otorgada el día 11 de mayo de 2.010, ante el notario de Jaén, don Luis María Martínez Pantoja, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 4765, libro 3673 de la Sección General de Sociedades, folio 1, hoja número MA-105383, inscripción 1ª; **representada por don Manuel Guerrero Werner**, {...}con D.N.I. número 02879477-S, como apoderado solidario, en virtud del poder conferido a su favor en escritura otorgada el 23 de noviembre de 2.015, ante el notario de Málaga, don Francisco Javier Misas Barra, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, completando sus facultades con certificación expedida con fecha 20 de febrero de 2.019 por don Angel Rodríguez de Gracia y don Francisco Javier Pérez Gavilán, en su calidad de apoderados de Unicaja Banco, S.A., en virtud del poder especial otorgado a su favor en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la compañía, de fecha 17 de julio de 2.019, elevados a público por el apoderado con facultades de representación suficientes, don José Manuel Domínguez Martínez, mediante escritura otorgada ante el notario de Málaga, don Leopoldo López Herrero Pérez, el día 25 de julio de 2.019, 1937 de protocolo, suficiente a juicio del notario autorizante; **en virtud de lo acordado en el contrato suscrito el veinticinco de julio de dos mil diecinueve**, denominado "contrato de marco de compraventa de una cartera de créditos con y sin garantía hipotecaria y activos inmobiliarios", **lo CEDE y TRANSMITE** a favor de la sociedad **"PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, **"el Cesionario"**, constituida con arreglo a las Leyes de Irlanda, inscrita en el Companies Registration Office con el número 643064, {...}, con NIF N0074483I, **que representada por don Francisco de Asis Chaves Sanz**, {...}con D.N.I. número 07.219.720-C, estando legitimado y facultado para este acto, en virtud del poder especial conferido a su favor por la compañía a través a través de sus representantes, Don Ian Garvan y Doña Mary Murphy, con facultades de representación suficientes, en documento de fecha 17 de julio de 2019, redactado a doble columna en español e inglés ante el Notario de Dublín, Don James Jones, debidamente legalizado y apostillado, en unión de certificado notarial expedido por el citado notario, Sr. Jones, suficiente a juicio del notario autorizante, y del documento de subapoderamiento especial otorgado por uno de los apoderados designados en el documento de representación antes citado, en virtud de escritura autorizada por el notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez en la fecha de la escritura que motiva la presente, suficiente a juicio del notario autorizante, **lo ACEPTA y adquiere**, junto con otras tantas hipotecas, una de ellas radicante en la demarcación de este Registro, en

cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 3 de dicho Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. Precio.- El precio global de esta transmisión resulta del documento que se une a la escritura que motiva la presente como Anexo 2, tratándose como precio único y global para toda la Cartera Global de activos objeto de dicho Contrato de Compraventa, entre los que se incluyen los Créditos Hipotecarios que se transmiten en la escritura que motiva la presente.- El pago inicial del Precio suma **TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS**, que se satisface de la siguiente forma: a) Transferencia bancaria por importe de doce millones trescientos veintiséis mil trescientos siete euros con ochenta y seis céntimos, por cuenta del Comprador a favor del Vendedor, ordenada desde la cuenta titularidad de Promontoria Holding 210, B.V. abierta en la entidad ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam con destino a la cuenta corriente titularidad de Unicaja Banco, S.A.- b) Transferencia por importe de setecientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho euros con veintinueve céntimos ordenada desde la cuenta titularidad de Promontoria Holding 210, B.V. abierta en la entidad ABN AMRO Bank N.V., Amsterdam y con destino a la cuenta corriente titularidad de Unicaja Banco, S.A..- El Vendedor declara haber recibido el Pago Inicial a su plena conformidad, otorgando la más completa y eficaz carta de pago por dicho Pago Inicial.- Subrogación obligacional, real y procesal. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre esta finca y otra más, únicas radicantes en la demarcación de este Registro. Asimismo el comprador se subroga en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de dichos créditos cedidos cuya ejecución judicial hubiese sido iniciada. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal.- En su virtud, previa inscripción del derecho real de hipoteca a favor del transmitente, por segregación por sucesión universal, entendiéndose antes inscrito por fusión, **INSCRIBO** a favor de la entidad **"PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, el derecho real de hipoteca sobre esta finca objeto de la inscripción 10ª, en los términos expresados, por título de cesión de crédito.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, **Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez**, el **veintisiete de Septiembre del año dos mil diecinueve**, protocolo número 2462/2.019, que ha sido presentada a las diecisiete horas y treinta y ocho minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, según el asiento **1176** del diario 94.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.-
Firmado digitalmente por FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA 3, el trece de Diciembre del año dos mil diecinueve (21102006125AA9BC).-"

QUINTO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, SE HACE CONSTAR:

1° Que la finca **17675**, figura inscrita a favor de la/s persona/s contra las que se sigue el procedimiento

2°.- Que no procede la práctica de la comunicación prevenida en el artículo 689-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titular de derecho alguno posterior al gravamen que se ejecuta

Y no existiendo presentado al Diario corriente de operaciones correspondiente a este Registro, documento alguno pendiente de despacho, que se refiera a la finca objeto de la presente, a la fecha de hoy y antes de la apertura de dicho Diario, libro la presente.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*

Finalidad del tratamiento: *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.*

Base jurídica del tratamiento: *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado*

Derechos: *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.*

Categorías de datos: *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*

Destinatarios: *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.*

Fuentes de las que proceden los datos: *Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.*

Resto de información de protección de datos: *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO JOSÉ BOZAL DUGO registrador/a titular de JEREZ DE LA FRONTERA Nº3 a día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 21102027AD7F50AE

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

El Registrador Titular
BOZAL DUGO, FERNANDO JOSE
N.I.F : 28871582G
SANTA MARIA 5-7 Planta 3ª
11402 - JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)
Teléfono 956 343624

Régimen Especial de Criterio de Caja
JEREZ DE LA FRONTERA Nº3

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	948	5/3/25

PROMONTORIA ALOE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,
N.I.F : N0074483I
OTROS FITXWILLIAM PACE, 28, 3, Nº. 1
IRLANDA

Entrada nº09413 / 2024
Libro: 2024 Asiento: 2655
Borrador 2024/A 4632
Fecha Borrador 29/10/2024
Nº Juicio: 907 / 2023

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.2A	NOTA EXPEDICI CERTIFICACIÓN/CANCEL		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1.E	CSV		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08

VALOR: Declarado
En JEREZ DE LA FRONTERA, 29 de octubre de 2024
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	69,12 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	14,52 €
TOTAL	**83,64 €**

OBSERVACIONES
Nº DE CUENTA ES59 0128 0704 50 0100053881

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.